

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 11 del actual. REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que ha hecho D. Manuel Ruiz Higuero del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á Don

Enrique Cisneros, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á Don José Gallostra y Frau, electo para desempeñar igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á Don Francisco Fernandez Golfín.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á las Diputaciones de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra para que contraten en pública licitación, y con arreglo á las prescripciones vigentes, empréstitos que produzcan una suma efectiva que no exceda de 35 millones de reales para la de la Coruña; 35 id. para la de Lugo; 20 id. para la de Orense; 20 id. para la de Pontevedra; y para que destinen sus productos á auxiliar la construcción de los ferro-carriles de Ponferrada á la Coruña y Vigo, ó cualquiera otro que se ejecute dentro del territorio de las referidas provincias, ya interesándose como accionistas en las sociedades que formen los concesionarios de las respectivas líneas, ya comprometiéndose á adquirir obligaciones de dichas sociedades, ó ya concediéndoles la subvención que las Diputaciones determinen.

Art. 2.º Las mismas Diputaciones incluirán anualmente en los presupuestos provinciales las

cantidades necesarias para el pago de los intereses y amortización de dichos empréstitos.

Art 3.º Las Diputaciones acordarán, ántes de que se anuncie la subasta para la concesion de un ferro-carril, la forma y el importe de los recursos con que quieran auxiliar su construcción, los cuales han de ser perfectamente iguales para todos los licitadores. Si el auxilio consistiere en una subvención, estará sujeta esta á una rebaja proporcional á la que sufra en la subasta la subvención del Estado.

Art. 4.º Si en el término de cinco años, contados desde el día en que se publique esta ley, no se hubiere hecho uso de la autorización concedida por su art. 1.º, se entenderá caducada en todas sus partes.

Art. 5.º El Gobierno dictará las disposiciones oportunas para la celebración de las subastas en que se hayan de contratar los empréstitos, así como para la más recta y conveniente inversión de las cantidades que produzcan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion á D. Fernando de los Rios y Acuña, Gobernador cesante de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Orden público en el Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Valero y Soto, Diputado á Cortes y Oficial cesante del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. José María Gomez Frágenas, que es primero de la de segundos; para esta resulta á D. Carlos Iñigo y Anciso, que es primero de la de terceros, y Oficial de la clase de terceros á D. Francisco Botella.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Hallándose vacante el cargo de Visitador primero de Establecimientos penales,

Vengo en nombrar para que lo desempeñe á D. Pedro Mendo Figuerola.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR NÚMERO 144.

La Junta general de Estadística del Reino en comunicacion de 2 del corriente me recomienda la pronta remision de los estados número 4, completando asimismo la numeracion y rotulacion por azulejos que está prevenida. Remitidos á los pueblos los estados impresos, y dadas en la circular de 19 de Mayo, inserta en el «Boletín» de 25 del mismo, número 62, todas las esplicaciones necesarias para llenarlos con perfeccion, no es admisible escusa ninguna para que antes de terminar el presente mes, no se hallen todos reunidos en esta Seccion: por lo tanto, lo advierto á los Ayuntamientos para su inteligencia, y que no me den lugar á imponer correcciones que deseo evitar.

Con este motivo, debo llamar de nuevo la atencion, respecto á las advertencias puestas al final del modelo, y resultan impresas al volver la hoja en la plana 4.^a, columna 1.^a y 2.^a de dicho «Boletín»: estudiándolas con detencion y con el modelo á la vista, no pueden cometerse errores; sin embargo, vistos algunos de los estados ya remitidos, y contestando á consultas de varios Ayuntamientos, se tendrán presentes las que siguen:

1.^a En las casillas de edificios *intramuros* y *extramuros* se pondrán todos los que hubiere en el casco del pueblo y sus inmediaciones de cualquier clase que fuesen, cuidando despues de distribuirlos segun sus destinos, y teniendo presente que los edificios *extramuros* se han de escribir en el reglón de las calles á cuya inmediacion estuvieren.

2.^a Las dos casillas de edificios en despoblado, están esclusivamente destinadas á los cuarteles rurales; y se colocarán en el renglón de cada cuartel, los edificios que en cada uno hubiere; en lugar de anotarlos en las calles de la poblacion, como han hecho algunos; y cuyos cuarteles han de figurar siempre despues de las calles del pueblo, segun el modelo.

3.^a Las tainas, corrales, parrideras y chozas situadas en despoblado, como habitadas *temporalmente*, segun el Nomenclátor, son destinadas á habitacion, y se pondrán en la casilla de chozas, aunque sean construidas de fábrica y cubiertas de teja.

4.^a Queda prohibido comprender bajo una llave las calles de la poblacion; sino que cada calle, plaza ó cuartel ha de llevar su renglón con el número de edificios que comprende en cada casilla.

5.^a No se usarán abreviaturas ni iniciales en los nombres de las calles y cuarteles rurales, sino que se pondrán con todas sus letras.

6.^a En la casilla de habitantes no es admisible menor número de los que aparecen del censo de 1860; y si por causas muy especiales resultasen algunos de menos, se explicarán estas causas por notas al final del estado.

7.^a Se explicarán asimismo por notas cualquiera duda que pueda ocurrir, ó se consultarán á este Gobierno antes de poner los estados en limpio, remitiendo al mismo tiempo un borrador de dicho estado número 4, que les será devuelto con las correcciones que procedan.

8.^a Cuando dos ó más casas estuviesen cercadas por un corral delante de las puertas, se contarán como dos ó mas edificios, y se pondrán tantos azulejos como casas hubiere, con el número que á cada una corresponda, y siempre encima ó al lado de la puerta del corral, en la parte exterior que dá á la calle.

9.^a Para la numeracion de manzanas basta un solo letrado en cada manzana, que se colocará en la esquina de la fachada que se haya elegido para todas; como por ejemplo, la que mira al saliente.

10. En los pueblos que no lleguen á 150 edificios, la numeracion de casas puede ser correlativa, segun la regla 18 de la Real orden de 24 de Febrero, es decir, desde el 1 al último que corresponda, en el mejor orden posible.

Me prometo del celo de todos los Ayuntamientos que en vista de las anteriores advertencias, formarán con acierto los estados nú-

mero 4 y los remitirán para el día 30 del corriente, con lo que me evitarán adoptar correcciones que me serían sensibles. Soria 10 de Junio de 1863.—Tomás de San Martin.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Tomás de San Martin, Gobernador de esta provincia de Soria,

Hago saber: Que en el día de ayer por D. Bernardo Perez, se ha presentado en la Seccion de Fomento del Gobierno de la misma, el registro de una mina que con la designacion de pertenencias, es como sigue:

«D. Bernardo Perez, vecino de Peñalcázar, residente y empleado como administrador en la mina de Nuestra Sra. de la Peña, y de edad de 52 años, á V. S. digo: que en terreno realengo del lugar de la Alameda, paraje que llaman Cerro de las Cabezas, lindante al N. el corral de Antonio Saras, al S. camino de Torrijo, al E. corral de Pablo Alcalde y O.E. Barranco de la Cuesta; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título *La Americana*, de mineral plomizo, que se halla descubierto en una calicata. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio donde se encuentra la calicata; desde el mismo sitio se medirán en direccion S. 300 metros, fijándose la primera estaca; desde el mismo sitio y en direccion N. otros 300 metros, fijándose la segunda estaca; con lo cual queda designada la longitud de las dos pertenencias, y para la latitud se medirán los metros de ley á cada uno de sus dos lados antes espresados.

Es mi apoderado segun el documento que acompaño D. Fausto Gimenez: Por lo tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud ó registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 y efectos del 24 de la ley de minas vigente. Soria 10 de Junio de 1863.—Tomás de San Martin.

Hago saber: Que por resolucion de esta fecha he declarado sin curso y fenecido el espediente de la mina

de carbon de piedra que bajo el nombre de «San Miguel» registraron Don Antonio Gomez, D. Ciriaco Salaverri, D. Manuel Lázaro de Zavala y D. Francisco Zavala, sita á donde llaman camino que viene del Valle de Regumiel, del término jurisdiccional de Duruelo, en atencion á haber faltado á las prescripciones legales vigentes.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento del art. 67 de la ley de 6 de Julio de 1859. Soria 11 de Junio de 1863.—*Tomás de San Martín.*

Negociado.—Obras públicas.

El dia 6 de Julio próximo á las once de la mañana tendrá lugar simultáneamente en esta Capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, y en el pueblo de Montenegro de Cameros en la casa consistorial ante el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando Notario público, el doble remate para la adjudicacion de las obras de habilitacion del camino vecinal de dicho Montenegro á esta Capital, en la parte comprendida en el puerto llamado de Santa Inés.

Estas obras están divididas en 4 trozos y presupuestadas en 34.747 reales.

Para hacer licitacion á las mismas se depositará previamente la cantidad de 300 rs. Este depósito se consignará por los que hagan licitacion en esta Capital en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y por los que lo verifiquen en Montenegro de Cameros en la Depositaria de fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposicion por cantidad mayor que la de 34.747 rs.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las obras empezarán á los quince dias siguientes al de la aprobacion del remate, y quedarán concluidas en el término de cuatro meses.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata se hallarán de manifiesto en esta Capital en la Seccion de Fomento, y en el pueblo de Montenegro de Cameros en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 12 de Junio de 1863.—*Tomás de San Martín.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha..... de Junio de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion del camino vecinal de Montenegro de Cameros á esta Capital en la parte comprendida en el puerto llamado de Santa Inés, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese debidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Negociado.—Montes.

El dia 9 de Julio próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Santa María de las Hoyas, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de las maderas siguientes, que se hallan bajo la custodia de dicho Alcalde, procedentes de cortas fraudulentas.

14 maderas de pino de 18 pies de longitud y de 7 á 9 pulgadas de diámetro.

2 id. de 7 pies de longitud y 24 pulgadas de diámetro.

Y 2 id. de 7 pies de longitud por 27 pulgadas de circunferencia.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 124 rs. en que en junto se hallan tasadas estas maderas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del espresado Santa María de las Hoyas, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 9 de Junio de 1863.—*Tomás de San Martín.*

El dia 11 de Julio próximo á las once de su mañana tendrá lugar por segunda vez en la casa consistorial de esta Capital, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del M. Ilre. Ayuntamiento si

acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por este y actuando el Secretario del M. Ilre. municipio asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de todos los productos existentes en los sitios de la Llana y Berrocalejo, del monte de Santa Inés, perteneciente á esta Ciudad y su Tierra, procedentes del incendio ocurrido en dichos sitios el 27 de Julio del año próximo pasado.

Varios pinos de la clase de asierro, de 24 pies de longitud por 15 pulgadas de diámetro.

Algunos id. que sirven para machones, de 18 pies de longitud por 8 pulgadas de diámetro, y otros varios que pueden aprovecharse para latas.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 400 rs. en que se hallan tasados estos productos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaria del M. Ilre. Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 10 de Junio de 1863.—*Tomás de San Martín.*

Negociado.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda de los campos de Tera y del monte y de los campos del agregado Estepa de Tera, dotada con tres reales diarios satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento de Tera en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial»; teniendo presente que son requisitos indispensables saber leer y escribir, acreditar buena conducta por medio de certificacion espedita por el Alcalde respectivo, en la que además se hagan constar el oficio ú ocupacion del aspirante, tener 25 años cumplidos y la aptitud fisica necesaria para el desempeño de este cargo, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 8 de Junio de 1863.—*Tomás de San Martín.*

Se halla vacante la plaza de guarda de los montes de Valdanzo, dotada con 3 rs. diarios satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del espresado

pueblo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 8 de Junio de 1863.—*Tomás de San Martín.*

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular sobre certificaciones del 20 por 100 de Propios.

Las corporaciones municipales de los pueblos de esta provincia que al recibo de esta circular no hubiesen aun presentado en esta Oficina las certificaciones del 20 por 100 de los productos de bienes de Propios ingresados en las Depositarias de las mismas correspondientes al segundo trimestre de este año, se servirán verificarlo antes del dia 5 del próximo mes de Julio, de manera que para dicho dia han de quedar todas aquellas reunidas en esta Administracion; en la inteligencia de que los morosos en el cumplimiento de lo prevenido, serán apremiados tan luego como haya finado el plazo fijado para la presentacion de los documentos relacionados.

Soria 12 de Junio de 1863.—El Administrador, Salvador García Roca.

SECCION CUARTA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Subsecretaría general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Duro y Solano Administrador que fué del Noveno extraordinario del Obispado de Soria, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la «Gaceta», se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recojer y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del citado Noveno extraordinario de Soria, correspondientes al año de 1806; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1863.—José Tello.

Providencia judicial.

Licenciado D. Martín Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y de Hacienda pública de su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro la Santa y García, natural y vecino de Cigudosa, procesado en este Juzgado por la aprehension de dos quintales ochenta y una libras de sal de contrabando, verificada la tarde del nueve de Febrero último en las inmediaciones de dicho Cigudosa, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta» de Madrid, se presente en este Tribunal á dar y oír sus descargos y se le administrará justicia; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues por auto de esta fecha dictado en la citada causa así lo he dispuesto. Dado en Soria á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Martín Alvarez de Zárate.—Por mandado de S. S., José María Golmayo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital, dotada con el sueldo de 8.000 reales anuales y habitación en la casa consistorial.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio por tres veces en la «Gaceta» de Madrid y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 11 de Junio de 1863.—Tomás de San Martín.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Duruelo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de

dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 8 de Junio de 1863.—Tomás de San Martín.

Don Andrés Diago, Alcalde constitucional del distrito municipal de Santa Cruz.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, previa la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, lleva acordado sacar á pública subasta el arriendo total de las especies de consumos para el año económico de 1863 á 1864, que ha de dar principio en 1.º de Julio próximo, con libertad de ventas, siendo la cantidad menor admisible la de seis mil trescientos rs. á que asciende el cupo total del Tesoro, recargos provinciales y municipales; cuyo primer remate tendrá lugar el Domingo 21 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, con un 5 por 100 de mejora en el segundo remate que se celebrará el día 28 del actual y hora citada para el primero; con la circunstancia de que si en el primero no se presentase licitador será considerado el segundo como aquel, celebrándose un tercero como segundo el día 28 de este mismo mes y hora señalada: unos y otros bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto desde este día en la Secretaría de la Corporación.

Las personas que quieran hacer postura á dicho arriendo, se servirán concurrir los días y horas designados á la casa consistorial de este Ayuntamiento donde tendrán lugar dichas subastas. Santa Cruz 5 de Junio de 1863.—Andrés Diago.—P. A. D. A., Rufino Ruiz Crespo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Vilde.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento saca en pública subasta el arrendamiento del molino harinero perteneciente á los propios de este distrito, por todo el año, ó sea por el económico de 1863 á 1864, que ha de dar principio en 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1864; cuyos remates tendrán lugar, el primero á los ocho días de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» y el segundo

á los otros ocho siguientes, y ánte el Ayuntamiento en su casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Vilde 10 de Junio de 1863.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Narros.

Prevía la competente autorizacion del Sr. Gobernador, este Ayuntamiento saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios, por el año económico de 1863 á 1864, que dará principio en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio de 1864.

Su primer remate será á los 8 días de la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, y el segundo á los 8 siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Narros 17 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Mamerto Sanz.—P. A. D. A.—Santiago Martínez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Monteagudo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca por segunda vez á remate en arriendo el horno de poya de los propios del mismo por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1864, cuya subasta con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, tendrá lugar en las casas consistoriales á los 8 días de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» Monteagudo 1.º de Junio de 1863.—El Alcalde, Matías Escalada.—P. A. D. A.—José María Ruiz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Miñana.

Con la autorizacion previa del Señor Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento arrienda por todo el año económico viniente, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará el 30 de Junio de 1864, el horno de pan-cocer perteneciente á sus propios. El primer remate tendrá lugar á los 8 días despues de inserto este anuncio en el «Boletín oficial» y el segundo para la puja ó mejora del primero á los ocho siguientes; los dos serán en la casa consistorial y hora de las ocho de la mañana, ante la corporación muni-

cipal y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto. Miñana 28 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Santos Blasco.

Anuncios particulares.

D. José Felipe Sanchez, vecino de esta Ciudad, dueño de la Granja de Valondo y términos de Valondo, Valdevalondo, Vuelta de San Juan y Valdecabrejuelas, hace saber: Que en uso del derecho de propiedad y del que le conceden el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, las ordenanzas de 3 de Mayo de 1834, la Real orden de 25 de Noviembre de 1847 y demás disposiciones vigentes, desde este día quedan cerrados y acotados los insinuados granja y términos, así en lo concerniente á sus pastos y demás aprovechamientos, como respecto de la caza, debiendo ser respetado este acotamiento por hombres y ganados, con arreglo á las leyes. Los que perturban este dominio ó se permitan disfrutar dichos términos, en cualquiera de los conceptos que quedan indicados, serán prendados por el granjero y demás colonos de las fincas, y perseguidos ante los Tribunales. Soria 12 de Junio de 1863.

Se saca á pública pero voluntaria subasta en el pueblo de Chavaler, provincia de Soria, el día 20 del corriente en la casa-palacio titulado del Sr. Marqués de Alcántara, Conde de Fuenteventura, el ganado lanar fino trashumante de la cabaña de dicho título; cuyo pliego de condiciones manifestará su Administrador D. Francisco del Campo, en la referida casa-palacio, donde existirá el ganado.

PERDIDA.

La persona que tenga noticia ó sepa el paradero de un caballo de las señas que se espresan á continuación, que se extravió del 9 al 10 del actual de la dehesa del pueblo de Estepa de San Juan, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Gregorio García, vecino de dicho pueblo, el que gratificará su hallazgo.

Señas del caballo. Pelo castaño alzada 6 cuartas cumplidas, cerrado, herrado de los cuatro pies, patilizado de los dos y de la mano izquierda, estrella clara en la frente, un poco achatado, capón.